

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CONVENIO N° 18-2020-MVCS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, señor **GILMER MARCELO FLORES**, identificado con D.N.I. N° 43318454, designado por Resolución Ministerial N° 321-2019-VIVIENDA y facultado mediante Resolución Ministerial N° 032-2016-VIVIENDA, en adelante **VIVIENDA** y de la otra parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645 con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta del Consejo Directivo, señora **ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**, identificada con DNI N° 06660455, designada mediante Resolución Suprema N° 099-2017-PCM y facultada para suscribir el presente convenio según lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **OSITRAN**, Es un organismo público, descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene como funciones generales supervisar, regular, normar, fiscalizar, sancionar, solucionar controversias y atender reclamos, respecto de actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y su mercado, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao.
- 1.2 **VIVIENDA**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia; entre otras, en materia de desarrollo urbano; asimismo coordina con otras entidades del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y su cumplimiento de las mismas, a través de sus órganos de línea, celebrando para tal efecto convenios interinstitucionales de cooperación mutua.

Toda referencia a **OSITRAN** y **VIVIENDA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.



- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprueba el Reglamento General del OSITRAN y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA
- Resolución Ministerial N° 032-2016-VIVIENDA, exceptúa a las entidades públicas de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 015-2016-VIVIENDA que aprueba el Tarifario para el uso del Gran Centro de Convenciones de Lima – LCC; así como delega a la Oficina General de Administración del MVCS, la facultad de suscribir los convenios que se deriven de la aplicación de dicha excepción, además de practicar la liquidación de los gastos operativos y de mantenimiento para el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 **VIVIENDA** tiene a cargo la administración del Gran Centro de Convenciones de Lima, en adelante LCC, que comprende diez (10) pisos sobre el nivel de superficie y dos sótanos con trescientos sesenta (360) espacios para estacionamiento de vehículos, cuya ejecución fue concebida para realizar eventos de carácter académico, investigación, cultural, proyección social, empresarial, institucional, sin fines de proselitismo político.
- 3.2 Mediante Oficio N° 001-2020-OCC-PD-OSITRAN, **OSITRAN** solicitó a **VIVIENDA** la utilización del **LCC**, para realizar el evento denominado "**Presentación del Informe de OCDE al OSITRAN**" el día 27 de febrero de 2020, requiriendo ambientes del **LCC**, que se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente Convenio; al que se tiene previsto asistirán cien (100) personas aproximadamente.
- 3.3 Con Memorando N° 332-2020-VIVIENDA/VMVU-PNC e Informe Técnico N° 029-2020/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES, el Programa Nuestras Ciudades - PNC de **VIVIENDA**, en su condición de área usuaria del **LCC**, emite opinión favorable y recomienda la suscripción del presente Convenio considerando el día 27 de febrero de 2020, para efectos del montaje previo y posterior desmontaje del equipamiento requerido para el evento.
- 3.4 Mediante Oficio N° 049-2020-VIVIENDA/OGA, **VIVIENDA** comunica a **OSITRAN** la liquidación por concepto de reembolso de gastos de operación y mantenimiento del **LCC**, así como el pago de la garantía de acuerdo con la Directiva General N° 001-2016-VIVIENDA-DM "Lineamientos adicionalmente el uso de espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima – LCC".
- 3.5 Mediante Informe N° 076-2020/VIVIENDA-OGA-OT la Oficina de Tesorería de **VIVIENDA** informa que **OSITRAN** ha efectuado la entrega de la garantía por el importe de S/ 543,21 (Quinientos cuarenta y tres con 21/100 Soles) según consta en el Recibo de Caja N° 001-000249.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA** conceda a **OSITRAN** la utilización del **LCC**, ubicado en la Av. Arqueología N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, incluyendo el mobiliario necesario, para la realización del evento denominado "**Presentación del Informe de OCDE al OSITRAN**", en lo sucesivo **EL EVENTO**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE VIVIENDA

VIVIENDA, se compromete a:

- 5.1.1 Conceder la utilización de las salas, hall y estacionamientos que se describen en el Anexo 1, que forman parte del presente Convenio, para realizar **EL EVENTO**; permitiendo el acceso máximo de cien (100) personas.
- 5.1.2 Suscribir el Acta de Entrega/Recepción y el Acta de Devolución de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, describiendo la cantidad y el estado de los mismos, antes y después de culminado **EL EVENTO**, conforme al Plan de Actividades elaborado y aprobado por el Programa Nuestras Ciudades.
- 5.1.3 Realizar inspecciones de verificación en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes a ser utilizados por **OSITRAN**, antes, durante y después de **EL EVENTO**.
- 5.1.4 Dictar instrucciones o disposiciones de forma verbal o escrita a **OSITRAN**, sobre el adecuado uso de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, cuya utilización se concede.

La implementación de lo señalado en los numerales precedentes y la ejecución del presente Convenio, estará a cargo del Programa Nuestras Ciudades - PNC de **VIVIENDA**.

5.2 COMPROMISOS DE OSITRAN

OSITRAN se compromete a:

- 5.2.1 Utilizar las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, exclusivamente para la realización de **EL EVENTO**.
- 5.2.2 Reembolsar a **VIVIENDA** por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del **LCC**, el monto estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio dentro del plazo señalado.
- 5.2.3 Asumir la organización y responsabilidad de **EL EVENTO**, así como su difusión, publicidad, recepción y retiro de los asistentes.
- 5.2.4 Cubrir en su totalidad los gastos concernientes al montaje y desmontaje de **EL EVENTO**, así como la publicidad, producción y seguridad del público asistente, además de los equipos a utilizarse; liberando a **VIVIENDA** durante la realización de **EL EVENTO** hasta la entrega formal del **LCC**, de cualquier responsabilidad derivada de daños, perjuicios y cualquier otro concepto, que afecte la integridad física de personas y/o propiedad de terceros, que suponga el pago de indemnización u otro concepto al respecto.
- 5.2.5 Verificar y asegurar bajo su exclusiva responsabilidad, que el personal que se encargue del montaje y desmontaje de **EL EVENTO** cuente con el equipamiento de seguridad obligatorio, así como con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- 5.2.6 Asumir la contratación y/o implementación de los servicios de primeros auxilios y de seguridad necesarios para la realización de **EL EVENTO**, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje.
- 5.2.7 No exceder la capacidad máxima de personas que pueden ocupar las salas, hall y estacionamientos del **LCC**, así como cumplir las normas de seguridad y disposiciones



que imparta al respecto **VIVIENDA** para su adecuada utilización, incluido el mobiliario y equipos.



- 5.2.8 Permitir a **VIVIENDA**, sin restricción alguna, el ingreso a las salas, hall y estacionamientos del **LCC**, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje. **OSITRAN** bajo ninguna circunstancia impedirá el ingreso, del personal que acredite **VIVIENDA**, a las salas y ambientes del **LCC**.



- 5.2.9 No hacer mejoras, ni cambios estructurales en las salas, hall estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, así como tampoco en las áreas comunes del **LCC**, que sean utilizadas para la realización de **EL EVENTO**.

- 5.2.10 No pegar, clavar o colocar ningún tipo de publicidad como afiches, propaganda y otros, en las paredes y/o estructura de las salas y ambientes del **LCC**, así como tampoco en las áreas comunes y otras áreas del **LCC** que se utilicen durante la realización de **EL EVENTO**.



- 5.2.11 Gestionar bajo exclusiva responsabilidad, así como asumir previo al inicio de **EL EVENTO**: El pago de derechos, autorizaciones u otros conceptos, de ser el caso, ante la Municipalidad Distrital de San Borja, APDAYC, UNIMPRO, ANAIE, INDECI y otras entidades públicas o privadas, que sean necesarios para la realización de **EL EVENTO**, cuyas copias, deberán ser entregadas a **VIVIENDA**, además del pago por visita de inspección de seguridad de edificaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja y, de darse el caso, el costo total de las multas, penalidades o cualquier otro concepto relacionados con el incumplimiento del pago de derechos, obtención de autorizaciones u otros conceptos que se deriven de **EL EVENTO**.



- 5.2.12 Proporcionar a **VIVIENDA**, el programa detallado de las actividades, así como la relación de las empresas proveedoras que brindarán sus servicios para la organización de **EL EVENTO**, cuyo ingreso e instalación en las salas y ambientes del **LCC** deberá ser coordinado con **VIVIENDA**.



- 5.2.13 Garantizar que los proveedores contratados por **OSITRAN** cumplan los protocolos y normas de seguridad establecidos y comunicados por **VIVIENDA**, responsabilizándose, sin excusión alguna, de los daños, pérdidas y/o cualquier otro perjuicio ocasionado por los referidos proveedores en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**.

- 5.2.14 Devolver a **VIVIENDA** las salas, halls, cocinas, comedores, tópico, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste por su uso ordinario. En caso de presentarse algún daño a los ambientes y/o bienes del **LCC**, imputable a **OSITRAN** o a un tercero vinculado a éste por la ejecución del evento, **OSITRAN** deberá reparar o sustituir los ambientes y/o bienes con otros de igual o mejores características técnicas, previa aprobación del Programa Nuestras Ciudades de **VIVIENDA**.



- 5.2.15 No vender, ni permitir vender a terceros alimentos, bebidas u otros comestibles similares en ninguna de las instalaciones del **LCC**, excepto autorización del **PNC**.



- 5.2.16 Instruir a sus proveedores que ingresen al **LCC** por la puerta de descarga de mercadería denominada "Puerta de ingreso de proveedores", a fin de que todo ingreso y salida de bienes que se utilice para la realización de **EL EVENTO** sea registrado y controlado, debiendo presentar los proveedores la guía y/o relación de los equipos, insumos y/o materiales que ingresarán a las instalaciones del **LCC**. Cualquier retiro de equipos, insumos y/o materiales se realizará estrictamente con la constatación de la guía y/o relación de ingreso, debidamente visadas por el **PNC** y el personal de la empresa de vigilancia que presta servicios de seguridad en el **LCC**.



5.2.17 No vender entradas en el **LCC** para **EL EVENTO**, salvo autorización del **PNC**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

OSITRAN entregó para la suscripción del presente Convenio, la garantía a través del Recibo de Caja N° 001-000249 a favor de **VIVIENDA**, por el uso de los espacios del **LCC**, ascendente a S/ 543,21 (Quinientos cuarenta y tres con 21/100 Soles).

La garantía será devuelta a **OSITRAN**, sin intereses o rentas, al vencimiento del presente Convenio y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento de las salas, ambientes, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**.

OSITRAN y **VIVIENDA** estipulan que la garantía por el uso de los espacios del **LCC**, no podrá ser destinado a cubrir pagos por el uso de dichos espacios, y sólo se empleará para cubrir los eventuales daños ocasionados en las salas, ambientes, equipos, mobiliario u otros bienes del **LCC**; incluso en caso la garantía no sea suficiente para revertir los daños, deberá reparar o sustituir los bienes con otros de igual o mejores características técnicas o resarcir pecuniariamente el valor, previa aprobación del **PNC**.

CLÁUSULA NOVENA: REEMBOLSO POR GASTOS OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DEL LCC Y PLAZO PARA SU DEPÓSITO

OSITRAN reembolsará a **VIVIENDA** por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del **LCC** para la realización del **EL EVENTO**, la suma de S/ 1 810,72 (Mil ochocientos diez con 72/100 soles), incluido el impuesto generado a las ventas, en un plazo máximo de dos (02) días de suscrito el presente convenio.

El pago se deberá realizar mediante cheque girado a nombre del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para lo cual **VIVIENDA** formalizará con la entrega de la factura electrónica, emitido por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MVCS. **OSITRAN** podrá comunicarse para cualquier coordinación al respecto, al siguiente número telefónico 2117930 anexo 4049.

OSITRAN efectuará el registro de gasto en el SIAF SP con el Tipo de Operación "N", con código de entidad recíproca. **VIVIENDA** efectuará el registro de ingreso en el SIAF SP con el Tipo de Operación "Y", con código de entidad recíproca

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la implementación del presente Convenio las partes designan como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **VIVIENDA** : El/La Director(a) Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades.

Por **OSITRAN** : El/La Coordinador(a) de la Oficina de Comunicación Corporativa



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio tiene vigencia desde su suscripción hasta el cumplimiento del objetivo y compromisos pactados en las cláusulas precedentes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes razones:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de un (1) día hábil a la fecha de resolución.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante Adenda.
- 12.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de un (1) día hábil, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.



En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades u obligaciones que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra Parte con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuidad de las acciones iniciadas y que se encuentren pendientes de concluir.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los cinco (5) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un Árbitro Único, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN DEL CONVENIO

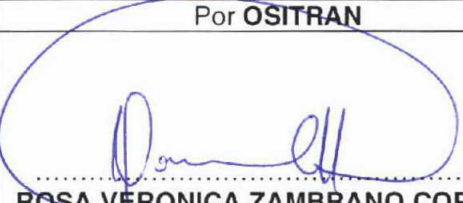
- 14.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición del presente Convenio.
- 14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de febrero del año 2020.

Por OSITRAN	Por VIVIENDA
 ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO Presidenta del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público	 GILMER MARCELO FLORES Director General Oficina General de Administración Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento